

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2020-2803 *Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.*

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 determinó que el Gobierno de la Nación, con amparo en el artículo 116 de la Constitución Española y en lo previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global pero la crisis sanitaria se está transmitiendo, a su vez, a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. En este sentido se están adoptando diversas medidas, a nivel local, autonómico, estatal e incluso europeo las cuales están teniendo un impacto económico que trata de proyectarse, en particular, sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

En este sentido y dentro del ámbito de las competencias fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, dictada en respuesta a la situación de emergencia generada por la incidencia del COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno del Estado, estableció, entre otras medidas, la ampliación, por periodo de 1 mes, de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones, y Tributos sobre el Juego respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

Por otra parte la Orden HAC/10/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dictada en respuesta a la situación de emergencia generada por la incidencia del COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno del Estado, estableció, entre otras medidas, la ampliación, por periodo de 1

CVE-2020-2803

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

mes, de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

Es momento de adoptar otras medidas que permitan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de este contexto de extraordinaria dificultad en materia económica. En este sentido se proponen soluciones, al objeto de superar tan particular y exigente coyuntura, en cuestiones como la inexigibilidad de intereses moratorios en aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias, ampliaciones de plazos de presentación e ingreso, exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas así como determinadas medidas específicas en relación con aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por el canon de agua residual doméstica que pueden ser de gran utilidad para los contribuyentes.

Las Corporaciones Locales de Cantabria deben beneficiarse de los procedimientos establecidos en la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, favoreciendo el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, mediante técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así mismo el nuevo momento social ha motivado que las diferentes Administraciones Públicas realicen convocatorias de ayudas y subvenciones que obligan a la ciudadanía a realizar trámites que precisan del apoyo de las diferentes Administraciones todo ello en base a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Desde el punto de vista competencial, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece con claridad en su artículo 51 que corresponde a esta Autonomía la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos dotándola de plenas atribuciones para la ejecución y organización de las tareas mencionadas. Por otra parte la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de finanzas de Cantabria reconoce en su artículo 5 que la Hacienda Pública Autónoma está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a sus organismos autónomos, estableciendo en su artículo 7 que la administración de los derechos de la Hacienda Pública autonómica corresponde, según su titularidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda y a sus organismos autónomos.

Por otra parte, la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria en el apartado número 2 de su artículo 11 confiere a la Consejería con competencia en materia de Hacienda la facultad de dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular la gestión y liquidación de las tasas y el ingreso de su importe.

Conviene recordar que es la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, creada por la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, quien tiene atribuidas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones y competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que expresamente se hubiera atribuido a otro ente u órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como así se reconoce en el artículo 7.a) de su Ley de creación.

Asimismo, el artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 4/2008, establece que la Agencia estará adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que corresponderá trazar las directrices para la planificación de sus actividades e impulsar y coordinar las funciones y competencias que tiene atribuidas, lo cual subraya el artículo 1.3 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Por su parte, el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce la atribución de la Consejera para ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

La presente Orden, por obvias razones de urgencia, derivada de la emergencia creada por la evolución y expansión del coronavirus, y motivada, en especial, por graves razones de interés público, prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las competencias que el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, confiere a quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda,

DISPONGO

Primero. Inexigibilidad de intereses moratorios.

1. Para las deudas tributarias relativas a tributos propios cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, no serán exigibles los intereses moratorios correspondientes a los tres primeros meses de los aplazamientos o fraccionamientos que, de acuerdo con las normas generales aplicables, acuerden los órganos competentes de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta la finalización del mismo y, en su caso, de las prórrogas que pudieran dictarse.

2. En el mismo sentido, para las deudas tributarias relativas a tributos propios cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, no serán exigibles los intereses moratorios correspondientes a los tres primeros meses de las dilaciones de plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas tributarias que, de acuerdo con las normas generales aplicables, acuerden los órganos competentes de la Comunidad autónoma de Cantabria, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta la finalización del mismo y, en su caso, de las prórrogas que pudieran dictarse.

Segundo. Exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por tributos propios y deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta el 30 de junio de 2020 no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

Tercero. Ampliación de plazos, aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por el canon de agua residual.

1. En el ámbito de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

CVE-2020-2803

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones del canon del agua residual doméstica del segundo trimestre, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19) y hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

2. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

2.1. Canon de agua residual percibido por entidades suministradoras:

a) Se amplía el plazo de presentación e ingreso del modelo "670 1S 2020" hasta el 31 de octubre de 2020.

b) La entidad suministradora aplazará la repercusión del importe del canon devengado en el segundo trimestre del presente ejercicio sobre el contribuyente, repercutiendo dicho importe junto con el devengado en el tercer trimestre. Dicho aplazamiento tendrá lugar por defecto, sin perjuicio de que el contribuyente pueda solicitar directamente a la entidad suministradora y por los cauces que ésta determine la no aplicación del mismo. Todo ello sin juicio de que las entidades que ya hubieran repercutido el importe del impuesto deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ordinaria.

c) No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.

2.2. Canon del agua residual declarado directamente por el contribuyente:

a) La Agencia Cántabra de Administración Tributaria no girará las correspondientes liquidaciones hasta el 31 de octubre de 2020.

b) No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.

3. En el ámbito del canon del agua residual industrial, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria girará las liquidaciones correspondientes a las declaraciones de los dos primeros trimestres del año 2020, a partir del 31 de octubre de 2020.

Cuarto. Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

1. Se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, durante la vigencia de esta situación, por un periodo adicional de un mes posterior.

2. Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos.

3. Estas medidas surtirán efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

Quinto. Modificación de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

Se añade un nuevo tipo de usuarios en el artículo 5:

7. Corporaciones Locales: Mediante escrito de la persona titular de la Alcaldía o Presidencia, dirigido a la Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, se podrá solicitar el alta de su Corporación como usuarios de la Pasarela de Pagos y Presentación telemática del Gobierno de Cantabria. En la solicitud indicarán el usuario principal, que recaerá sobre alguna de las personas titulares de la Secretaría, Intervención o Tesorería de la Corporación Local en función de la organización, ocupación y dotación de cada Corporación Local y será el respon-

CVE-2020-2803

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

sable de dar de alta al resto de usuarios en la plataforma de pago y presentación del Gobierno de Cantabria, a los efectos de:

— Realizar el pago y o/presentación de los derechos del Gobierno de Cantabria y otros procedimientos de aplicación de los tributos que sea obligado material o formal dicha Corporación y puedan ser realizados en la citada plataforma.

— En aquellos procedimientos del Gobierno de Cantabria en los que sea necesario realizar procedimientos de aplicación de los tributos, siempre que la cuota a ingresar sea cero o, de resultar una cantidad a ingresar, el cumplimiento de la obligación material se realice mediante la pasarela de pagos mediante tarjeta de crédito y/o débito, lo funcionarios autorizados podrán llevar a efecto su presentación, previa autorización expresa del obligado tributario al funcionario del Ayuntamiento, que deberá ser custodiada por la Corporación Local.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2020.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

2020/2803